

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO

ABOGADO

3108765644 3142250131 6601104

ramonjimenez63@hotmail.com

Señora

Juez Segunda de Familia del Circuito.

Villavicencio-Meta.

Referencia: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. **DEMANDADO:** AMALIA PRIETO BRIÑES Y OTROS. **RADICADO:** 50001-31- 10-002-2021-00026-00.

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO, en calidad de apoderado de la señora **AMALIA PRIETO BRIÑES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'389.668, domiciliada en la carrera 5 No. 185A -15 Conjunto Quintas – casa 142 de la ciudad de Bogotá D.C. dentro de la oportunidad legal pertinente, procedo a proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

Temeridad y mala fe, por querer hacer incurrir al juzgado en error e instaurar una demanda faltando a la verdad, lo anterior tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso, el cual consagra que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos."

Con la demanda formulada por la señora AUDELY GALINDO PEREZ, se demostrará a través de las pruebas que sustentan las presentes excepciones, que la misma obra con temeridad y mala fe en el presente proceso, como quiera que falta a la verdad y acomoda

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
ABOGADO

☎ 3108765644 ☎ 3142250131 ☎ 6601104

✉ ramonjimenez63@hotmail.com

el relato de los hechos de la demanda y las pretensiones, con el único fin de beneficiarse económicamente, de los bienes propios que el causante GERMAN ANDRES BAQUERO BRÍÑES (q.e.p.d.) adquirió antes de convivir con la demandante y muy posiblemente en busca de una sustitución pensional.

Al faltar a la verdad la demandante en cuanto que los hechos y pretensiones de la demanda no se ajustan a la verdad real y querer obrar en el presente proceso como una COMPAÑERA PERMANENTE del causante GERMAN ANDRES BAQUERO BRÍÑES (q.e.p.d.) sin serlo, para fines ilegales o propósitos fraudulentos, está obrando la señora AUDELY GALINDO PEREZ con temeridad y mala fe, con el único fin de recibir provecho económico de los bienes de propiedad de GERMAN ANDRES BAQUERO BRÍÑES (q.e.p.d.).

Conforme a lo preceptuado en el art. 80 del C.G.P., condénese a la demandante al pago de los perjuicios causados a la señora AMALIA PRIETO BRÍÑES con la presente acción, ya que, mi mandante ha tenido que realizar viajes de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Villavicencio y viceversa, ha incurrido en gastos como la contratación de abogado para que la represente en el juicio, ha faltado al trabajo, lo que le ocasiona el descuento de los días no laborados.

De igual manera, solicito se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, ya que debe imponérsele una sanción ejemplar a la señora AUDELY GALINDO, como quiera que falta a la verdad, acomoda los hechos para obtener un provecho económico ilícitamente.

2.- Inexistencia de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial e inexistencia jurídica del derecho reclamado

Conforme lo preceptúa el Art. 2 de la Ley 979 de 2005, que modificó la Ley 54 de 1990, se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

"a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferir a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;..." (negrilla fuera de texto).

Al parecer es este el caso en que se apoya la apoderada demandante para solicitar la declaratoria de la unión marital de hecho y la consecuente declaratoria de la sociedad patrimonial; frente a la cual, no existe posibilidad de ser declarada judicialmente, como quiera que la convivencia entre AUDELY GALINDO PEREZ y GERMAN ANDRES

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
ABOGADO

☎ 3108765644 ☎ 3142250131 ☎ 6601104

✉ ramonjimenez63@hotmail.com

BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.), no llegó a los dos (2) años, ya que como lo demuestra la prueba documental o certificado generado el 4 de mayo de 2021, por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., sólo hasta el 24 de enero de 2019, los operarios de la Electrificadora, realizaron la conexión del servicio de electricidad al predio en cabeza del extinto GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y fue desde dicha fecha, que GERMAN ANDRES empezó a organizar más la casa para que AUDELY llegara a vivir allí, habiéndose materializado dicho hecho, el 15 de marzo de 2019.

La factura de internet expedida por la empresa Hughes Net, confirma la verdad real en este caso, que es, que sólo hasta marzo de 2019, la demandante se fue a vivir de asiento con GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.). mírese la parte final de la hoja 2, donde se registra como fecha del contrato del servicio: 01- marzo de 2019.

De igual manera, basta observar el pantallazo del Facebook de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.), del que se observa, que su celebración, fue en casa de sus abuelos paternos y no asistió la demandante, porque aún no tenían la presunta relación sentimental a que hace referencia en la demanda.

También el Facebook de la demandante, permite ver, cómo sólo hasta el 5 de enero de 2020, hizo pública la relación sentimental con GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.), lo que conduce a demostrar que los extremos temporales relacionados en la demanda, se insiste, faltan a la ver y son acomodados.

Para el 29 de octubre de 2020, fecha en que partió GERMAN ANDRES para la ciudad de Bogotá, GERMAN ANDRES y AUDELY, ya no tenían la relación de noviazgo, desconoce mi clienta la fecha exacta hasta cuándo tuvieron la relación y los motivos de la separación, al punto que GERMAN ANDRES, hospitalizado, no le contestaba las llamadas ni los mensajes que AUDELY le hacía a su celular. De ello dará fe, las pruebas testimoniales.

Para el 30 de mayo de 2018, GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) residía en la casa de sus abuelos maternos, ubicada en la vereda La Poyata. Para esa época, ningún miembro de la familia BRIÑES PRIETO, conocía a la demandante y menos aún, los vieron conviviendo en la vereda La Poyata, ni en ningún otro lugar.

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
ABOGADO

☎ 3108765644 ☎ 3142250131 ☎ 6601104

✉ ramonjimenez63@hotmail.com

Ha llamado mucho la atención de los miembros de la Familia BRIÑES PRIETO, que se afirme en este proceso, que GERMAN ANDRES residió en un inmueble distinto a la casa de sus abuelos (ANA GRACIELA PRIETO DE BRIÑES y SAMUEL BRIÑES) ubicada en la vereda la Poyata, ya que siempre estuvo al lado de sus abuelos, nunca dejó de ir un solo día a la casa de sus abuelos. Si se quedaba por fuera, lo hacía una sola noche, les comunicaba para que no se fueran a preocupar, sobre todo, la señora Graciela. GERMAN ANDRES, siempre estuvo muy pendiente de ellos, a quienes llamaba padres. GERMAN ANDRES era la persona más cercana y de mayor confianza, les administraba los apartamentos de la casa ubicada en el barrio La Vainilla de esta ciudad, los acompañaba a realizar diligencias bancarias, ante los servicios médicos, a realizar compras mercado etc, pues GERMAN ANDRES era el soporte para ellos, ya que era considerado como el hijo menor.

Así las cosas, los extremos temporales de la presunta convivencia entre GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y AUDELY GALINDO PEREZ, que se relacionan en la demanda, no son ciertos.

Al no reunirse las condiciones para la declaratoria de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, el presunto derecho que reclama la señora AUDELY GALINDO PEREZ, es inexistente.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la demandante **AUDELY GALINDO PEREZ**, a fin de que previas las formalidades legales y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en relación con los hechos expuestos en el escrito de la demanda, subsanación y contestación de la misma.

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
ABOGADO

☎ 3108765644 ☎ 3142250131 ☎ 6601104

✉ ramonjimenez63@hotmail.com

DECLARACIÓN DE TERCEROS (TESTIMONIALES): Solicito al Despacho se reciba testimoniales siguientes personas:

1. **PEDRO FELIPE MORA BRIÑES**, residente en carrera 5 No. 185A -15 Conjunto Quintas – casa 142 de la ciudad de Bogotá D.C. Cel: 3046003943, correo electrónico: felipemora972@gmail.com, quien podrá ser contactado a través del suscrito con el fin que comparezca a la audiencia presencial o virtual que programe el Juzgado. A quien le consta la relación entre la demandante y GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y demás aspectos relevantes al caso.
2. **SAMUEL BRIÑES** identificado con la C.C. No.3'293.076 residente en el kilómetro 5 vía Restrepo-Meta. Vereda poyata, correo electrónico: pavasamanuel225@gmail.com, quien podrá ser contactado a través del suscrito con el fin que comparezca a la audiencia presencial o virtual que programe el Juzgado. A quien le consta los límites temporales de la relación entre la demandante y GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y demás aspectos relevantes al caso.
3. **FABIAN BRIÑES**, identificado con la C.C. No. 86'042.722, residente en el kilómetro 5 vía Restrepo-Meta. Vereda poyata, cel:3183059164. correo electrónico: fbriñesprieto@gmail.com quien podrá ser contactado a través del suscrito con el fin que comparezca a la audiencia presencial o virtual que programe el Juzgado. A quien le consta los límites temporales de la relación entre la demandante y GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y demás aspectos relevantes al caso.
4. **ARISTOBULO ANTONIO RAMOS GUERRA**, identificado con la C.C. No.15'616.080 residente en el kilómetro 5 vía Restrepo-Meta. Vereda poyata, correo electrónico: mariaaramos@ierv.edu.co, celular No.3115559459, quien podrá ser contactado a través del suscrito con el fin que comparezca a la audiencia presencial o virtual que programe el Juzgado. A quien le consta los límites temporales de la relación entre la demandante y GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y demás aspectos relevantes al caso.
5. **DIANA JANETH LUQUE LEIVA**, identificada con la C.C. No. 40'381.292, residente en la carrera 43 No. 26C-51 del Barrio el Buque de esta ciudad. cel: 3142250131. Correo electrónico: dianaluqueleiva@hotmail.com, quien podrá ser contactada a través del suscrito con el fin que comparezca a la audiencia presencial o virtual que programe el Juzgado. A quien le consta los límites temporales de la relación entre la demandante y GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) y demás aspectos relevantes al caso.

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
ABOGADO

☎ 3108765644 ☎ 3142250131 ☎ 6601104

✉ ramonjimenez63@hotmail.com

DOCUMENTALES:

A.- Impresión en hoja carta, generada el 4 de mayo de 2021, por la ELECTRIFICADO DEL META, correspondiente a la matrícula No. 412953290 donde el usuario es el señor GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.), dirección: finca la bonita, vereda la Poyata Km 5 vía Restrepo. Dicho registro, fue expedido por la señora MARTA BAQUERO MEDINA, en su calidad de empleada o líder de facturación y cobro de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., quien a la hora de expedirlo, complementó a mano en esfero con tinta roja la siguiente información, que explicó de la siguiente manera: * el usuario radicó solicitud escrita para la matrícula del servicio eléctrico al predio de su propiedad, el 21 de enero de 2019. * el 24 de enero de 2019, los operarios de la Electrificadora, realizaron la conexión del servicio al predio.

B.- Oficio de fecha mayo 19 de 2021, a través del cual, Llanogas informa acerca de la relación de recaudo con la Aseguradora Chubb, empresa que expidió las pólizas allegadas como pruebas por la demandante.

C.- Pantallazo de la solicitud elevada por mi cliente, ante la Aseguradora Chubb. Desde ya, solicito tener como prueba, la respuesta que dicha aseguradora expida. Y en caso de no obtenerse respuesta alguna, solicito al Juzgado, librar comunicación a la Aseguradora Chubb, a fin de determinar qué pólizas tomó GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.) con esa empresa a través de Llanogas, adjuntando los documentos que le sirvieron de soporte y el formulario o formularios que diligenció, a la hora de tomar dichas pólizas.

D.- Capturas de pantalla o mensajes de wassap recibidos al celular de GERMAN ANDRES y remitidos del número de contacto de la demandante. En caso de considerarlo pertinente, mi cliente pondrá a disposición del Despacho, la información que reposa en el celular y en la sim card que su hijo GERMAN ANDRES usaba antes de su fallecimiento, donde se aprecian entre otras, las conversaciones y las fechas reales en que empezó su relación y la convivencia con la demandante.

E.- Factura expedida por Hughes Net No. FV 35026 a nombre de la demandante, donde se registra como dirección casa 2 Finca La Bonita Vereda La Poyata. Correspondiente al servicio de internet, donde se lee en la parte final, segunda hoja, que el contrato se inició el 1 de marzo de 2019.

E.- Captura de pantalla del Facebook de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.), en la que se observa la celebración de su cumpleaños para el año 2018.

F.- Captura de pantalla del Facebook de AUDELY GALINDO, donde se observa que sólo hasta el 5 de enero de 2020, hizo público por las redes sociales, su relación con GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES (q.e.p.d.)

RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
ABOGADO

☎ 3108765644 ☎ 3142250131 ☎ 6601104

✉ ramonjimenez63@hotmail.com

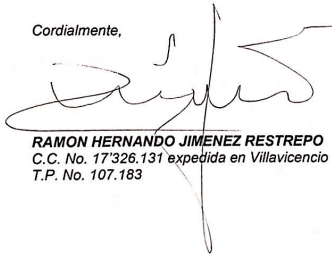
OFICIOS:

Muy comedidamente solicito al Juzgado, se sirva disponer oficiar a la Aseguradora Chubb, a fin de lograr obtener copia de las pólizas, los documentos que les sirven de soporte. y el formulario o formularios que diligenció GERMAN ANDRES BAQUERO BRÍÑES (q.e.p.d.), a la hora de tomar dichas pólizas. Con estos documentos pretendo demostrar que no es cierto que las documentales allegadas con la demanda, correspondan a pólizas relacionadas en los hechos 5 y 6.

PETICION: *Practicadas las pruebas solicitadas, y evidenciados por el Juzgado los hechos en que sustento las excepciones, solicito declarar probadas la excepciones de mérito anteriormente propuestas, disponiendo la terminación del proceso, el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de las diligencias.*

Adjunto a la presente, en dos (2) folios, poder por escrito debidamente otorgado por la señora AMALIA PRIETO y el mensaje de datos proveniente de su correo y recibido en el correo del suscrito, a través del cual me otorga poder para representarla dentro del presente proceso.

Cordialmente,



RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO
C.C. No. 17'326.131 expedida en Villavicencio
T.P. No. 107.183